

5

33
000187

2

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDUCIARIA, SKANDIA VIDA, S.A. DE C.V. (FIDUCIARIA), REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LUIS ALFONSO BALLESTEROS ROSALES Y MARÍA ANGÉLICA MARÍN BALLESTEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FIDUCIARIA" Y POR LA OTRA, COMO FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LEGALES PEDRO GUERRA MENÉNDEZ, JUAN ALEJANDRO ALARCÓN GARZA, JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ CORDOVA, CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROBLES Y EDUARDO PORTALES PONCE, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE" (EN LO SUCESIVO EL "CONVENIO"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- a) Para el manejo y administración de los recursos que integren el Fondo en Fideicomiso y los destine a cubrir los gastos por concepto de prima de antigüedad, excepción hecha de los que corresponden por muerte o invalidez, la Comisión de Fomento Minero, con el carácter de fideicomitente, el 18 de enero de 1985 estableció un fideicomiso de inversión con Unibanco, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, después denominado Banoro, S.A., identificando originalmente dicho fideicomiso con el número F/98 y posteriormente con el número 118-7 (en lo sucesivo el "Fideicomiso").
- b) Mediante convenio de sustitución de fideicomitente de fecha 05 de agosto de 1993 y en virtud de la liquidación de la Comisión de Fomento Minero, este organismo quedó substituido por el Fideicomiso de Fomento Minero como nuevo fideicomitente en el Fideicomiso.
- c) Mediante convenio de sustitución de institución fiduciaria de fecha 13 de octubre de 1994, se substituyó a Banoro, S.A. como fiduciaria del Fideicomiso por Bancrecer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, hoy Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, manteniéndose vigente en todos sus términos y condiciones el contrato descrito en el inciso a) que antecede.
- a) Mediante convenio de sustitución de institución fiduciaria de fecha 23 de noviembre de 2004, se substituyó a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por Skandia Vida, S.A. de C.V.

DECLARACIONES

I.- Declara el Fideicomitente bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes legales que:

- a) Mediante Acuerdo Presidencial de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre de 1974, se constituyó el Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos.
- b) Por acuerdo presidencial de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1990, se modificó la denominación del Fideicomiso de Minerales no Metálicos Mexicanos por la de Fideicomiso de Fomento Minero.
- c) Los Antecedentes contenidos en el presente convenio son ciertos y fueron elaborados con información proporcionada por el propio Fideicomitente, por lo que asume cualquier responsabilidad derivada de la falta de veracidad de los mismos.

[Handwritten signatures and initials]

d) Está en su interés celebrar el presente convenio, a fin de modificar íntegramente el texto del Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado conforme a lo establecido en el presente Convenio.

e) A la fecha del presente, sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, mismas que no le(s) han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

II.- Declara la Fiduciaria bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus delegados fiduciarios que:

a) Es una institución de seguros debidamente constituida, existente y autorizada para llevar a cabo operaciones de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 66,340, de fecha 31 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 200247, de fecha 3 de agosto de 1995, y que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar como institución de seguros.

b) De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se encuentra autorizada para actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que le son propias, considerándose al efecto, vinculados a las actividades propias de las instituciones de seguros, los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, así como, para las instituciones de seguros autorizadas para practicar operaciones de vida, los fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad.

c) Está en su interés celebrar el presente convenio, a fin de modificar íntegramente el texto del Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado conforme a lo establecido en el presente Convenio.

d) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. En términos de lo dispuesto por el Fideicomiso, y para todos los efectos legales a que haya lugar, el Fideicomitente y la Fiduciaria acuerdan modificar en su totalidad el texto del Fideicomiso, a fin de que en lo sucesivo quede redactado conforme al documento que se agrega al presente como Anexo 1.

[Handwritten signatures and initials]

ep
ne
CF

2

SEGUNDA. Para los efectos del presente Convenio, los domicilios de las partes son los siguientes:

El Fideicomitente: Av. Puente de Tecamachalco No. 26, Col. Lomas de Chapultepec, México, D.F.

La Fiduciaria: Bosque de Círuelos 162, Piso 1, Col. Bosques de las Lomas, 11700, México, Distrito Federal.

TERCERA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa, pudieran corresponderles en lo futuro.

Enteradas las partes de los alcances y términos del presente Convenio, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 23 de noviembre del año 2004.

FIDEICOMITENTE

FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

PEDRO GUERRA MENÉNDEZ

JUAN ALEJANDRO ALARCÓN GARZA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ CÓRDOVA

CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROBLES

EDUARDO PORTALES PONCE

[Handwritten signatures of the Fideicomitente members]

TESTIGO

[Handwritten signature of the witness]

MARIANA ORNELAS SANTILLAN

FIDUCIARIA SUSTITUTA

SKANDIA VIDA, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]
Por: María Angélica María Ballesteros
Delegado Fiduciario

[Handwritten signature]
Por: Luis Alfonso Ballesteros Rosales
Cargo: Delegado Fiduciario

FIDEICOMISO NO. 226-04
PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2004

ANEXO 1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDUCIARIA, SKANDIA VIDA, S.A. DE C.V. (FIDUCIARIA), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL INGENIERO LUIS ALFONSO BALLESTEROS ROSALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FIDUCIARIA" Y POR LA OTRA, COMO FIDEICOMITENTE, LA PERSONA MORAL CUYOS DATOS GENERALES A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE" (EN LO SUCESIVO DE MANERA INDISTINTA EL "CONTRATO" O EL "FIDEICOMISO").

SECCIÓN 1.- TIPO DE PLAN.

PLAN DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.

SECCIÓN 2.- DATOS GENERALES DEL FIDEICOMITENTE.

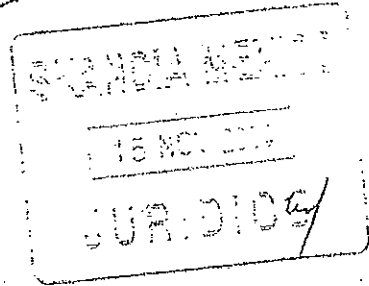
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO	
CALLE Y NÚMERO: AV. PUENTE DE TECAMACHALCO NO. 26	
COLONIA: LOMAS DE CHAPULTEPEC	
DELEGACIÓN: MIGUEL HIDALGO	R.F.C.: FFM9002036F0
CIUDAD Y ESTADO: MÉXICO, D.F.	TELS.: 55-40-34-00
CÓDIGO POSTAL: 11000	FAX: 55-40-04-76
CTA. CHEQUES: 0443493741, BANCOMER, SUCURSAL 683	e-mail: ahernandezr@fifomi.gob.mx

SECCIÓN 3.- DATOS DE CONSTITUCIÓN LEGAL DEL FIDEICOMITENTE.

ACUERDO: Acuerdo Presidencial de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de noviembre de 1974.

Por acuerdo presidencial de fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1990, se modificó la denominación del Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos por la de Fideicomiso de Fomento Minero.

Handwritten signatures and initials



SECCIÓN 4.- DATOS Y FACULTADES DE EL(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DEL FIDEICOMITENTE.

NOMBRE: PEDRO GUERRA MENÉNDEZ

No. ESCRITURA: 102,448

FECHA: 12 DE MAYO DE 2004

NOMBRE Y NÚMERO DEL NOTARIO: CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ. NOT. 151

CIUDAD Y ESTADO: MÉXICO, D.F.

DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL R.P.C. (PARA PODERES GENERALES): FOLIO MERCANTIL NO. 1275 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2004

NOMBRE: ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROBLES

No. ESCRITURA: 18,344

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2004

NOMBRE Y NÚMERO DEL NOTARIO: GUILLERMO EDUARDO VELÁZQUEZ QUINTANA. NOT. 21

CIUDAD Y ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL R.P.C. (PARA PODERES GENERALES): PENDIENTE DE INSCRIPCIÓN POR LO RECIENTE DE SU OTORGAMIENTO, SEGÚN SE ACREDITA CON LA CARTA DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE EMITIDA POR EL LIC. GUILLERMO EDUARDO VELÁZQUEZ QUINTANA. NOT. 21 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOMBRES:
JUAN ALEJANDRO ALARCÓN GARZA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ CORDOVA
EDUARDO PORTALES PONCE
CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

No. ESCRITURA: 17,080

FECHA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2003

NOMBRE Y NÚMERO DEL NOTARIO: GUILLERMO EDUARDO VELÁZQUEZ QUINTANA. NOT. 21

CIUDAD Y ESTADO: ESTADO DE MÉXICO

DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL R.P.C. (PARA PODERES GENERALES): FOLIO MERCANTIL NO. 1275 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2003

SECCIÓN 5.- APORTACIÓN INICIAL AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

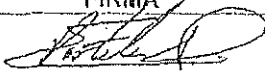
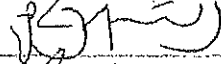



\$ 1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)

Handwritten signatures and initials:
EP

af
ne
e

Stamp and handwritten notes:
RECORDED
INDEXED
af

SECCIÓN 6.- COMITÉ TÉCNICO.

NOMBRE Y PUESTO	FIRMA	TIPO
EDUARDO PORTALES PONCE PRESIDENTE		B
MARIANA ORNELAS SANTILLAN PRESIDENTE SUPLENTE		B
JUAN ALEJANDRO ALARCÓN GARZA SECRETARIO		B
CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ SECRETARIO SUPLENTE		B
LUIS CARLOS CABRERA GUERRERO VOCAL		B

SECCIÓN 7.- PORTAFOLIO DE INVERSIÓN INICIAL.

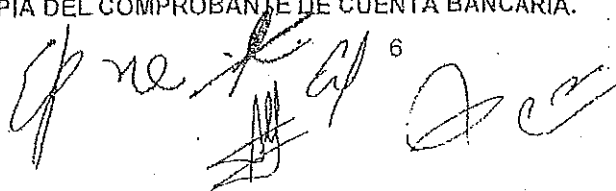
FONDO	INSTITUCIÓN FINANCIERA	PORCENTAJE	LIQUIDEZ
GBMM3	GBM	35%	7 DÍAS
ING30E	ING	30%	30 DÍAS
APOLO4	PRUDENTIAL	15%	2 DÍAS
ST&ERD	SANTANDER	10%	2 DÍAS
SCOTIAC	SCOTIA	10%	30 DÍAS

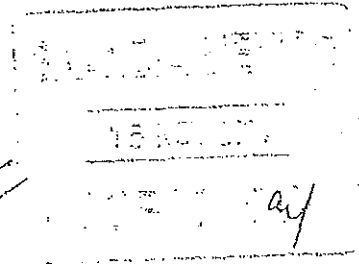
NOTA 1: EL PORTAFOLIO DE INVERSIÓN PODRÁ SER MODIFICADO TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO, MEDIANTE UNA CARTA DE INSTRUCCIÓN FIRMADA POR EL COMITÉ TÉCNICO EN TÉRMINOS DEL FIDEICOMISO Y CONSIDERANDO LA LIQUIDEZ DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN SELECCIONADAS PREVIAMENTE.

NOTA 2: SE PODRÁ SELECCIONAR SOCIEDADES DE INVERSIÓN EXENTAS SIEMPRE Y CUANDO SE DISPONGA DE LA(S) CARTA(S) DE AVISO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL PLAN (Y SUS MODIFICACIONES), CONFORME AL ARTÍCULO 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE.

SECCIÓN 8.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL FIDEICOMITENTE.

- COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO.
- COPIA DEL R.F.C.
- COPIA DEL COMPROBANTE DE CUENTA BANCARIA.





COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA Y PODERES DE EL(LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES).

COPIA DE IDENTIFICACIONES DE (LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) Y MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO.

COPIA DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD.

COPIA DE EL(LOS) AVISO(S) A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONFORME AL ARTÍCULOS 59 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

DECLARACIONES

I.- Declara el Fideicomitente bajo protesta de decir verdad y por conducto de su(s) representante(s) legal(es):

(a) Que es una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en las copias simples de la documentación señalada en la Sección 3 del presente Fideicomiso y que se agrega al mismo como "Anexo A";

(b) Que tiene constituido un plan de primas de antigüedad a fin de hacer frente a dicha obligación en favor de sus trabajadores, el cual se rige conforme al Reglamento del Plan de Primas de Antigüedad ("Plan"), y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR"), desea afectar en fideicomiso las aportaciones que constituyen las reservas del Plan, para que la Fiduciaria maneje y administre las reservas en la forma y términos del Plan y conforme a las instrucciones del Comité Técnico. Copia del Plan se agrega al presente como "Anexo B";

(c) Que para tal efecto desea constituir un fideicomiso irrevocable cuyo fin primordial sea la administración de los recursos que en este acto le son entregados a la Fiduciaria por el Fideicomitente, para la constitución de las reservas del Plan, y lleve a cabo las aportaciones de conformidad con lo dispuesto en el Estudio y Cálculo Actuarial ("Estudio y Cálculo Actuarial"), a efecto de que dichas aportaciones pasen a constituir las reservas del Plan;

(d) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 59 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente ("LISR"), fue dado el aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") de la implementación del Plan, así como de

cualquier modificación al mismo. Se adjunta al presente Fideicomiso como "Anexo C", una copia simple de el(los) aviso(s) presentado(s) ante la SHCP;

(e) Que la celebración del presente Contrato se encuentra comprendida dentro de su objeto social y las facultades que le otorgan las leyes de México; y

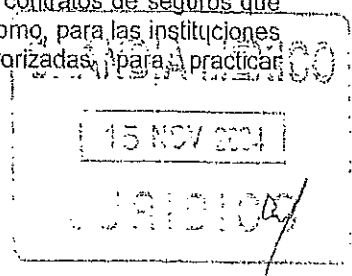
(f) Que su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, mismas que no le(s) han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

II.- Declara la Fiduciaria bajo protesta de decir verdad y por conducto de su delegado fiduciario:

(a) Que es una institución de seguros debidamente constituida, existente y autorizada para llevar a cabo operaciones de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 66,340, de fecha 31 de marzo de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil No. 200247, de fecha 3 de agosto de 1995, y que cuenta con la autorización de la SHCP para funcionar como institución de seguros;

(b) Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se encuentra autorizada para actuar como institución fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que le son propias, considerándose al efecto, vinculados a las actividades propias de las instituciones de seguros, los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, así como, para las instituciones de seguros autorizadas para practicar

Handwritten signatures and initials.



operaciones de vida, los fideicomisos en que se afecten recursos relacionados con primas de antigüedad, fondos individuales de pensiones, rentas vitalicias, dividendos y sumas aseguradas, o con la administración de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establecen las leyes sobre seguridad social y de primas de antigüedad;

(c) Que se obliga a cumplir el Plan en sus términos, conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso;

(d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato para actuar como fiduciaria bajo el presente Fideicomiso; y

(e) Que su representante en su calidad de delegado fiduciario cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Constitución del Fideicomiso. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este Fideicomiso se estipula, el Fideicomitente constituye con la Fiduciaria un Fideicomiso privado de administración, con carácter de irrevocable, para los fines y con las características que se establecen en este Contrato.

Asimismo, en este acto el Fideicomitente entrega a la Fiduciaria la cantidad descrita en la Sección 5, por concepto de aportación inicial al patrimonio del Fideicomiso, la cual constituye parte de las reservas para el pago de los beneficios estipulados en el Plan. Por su parte, la Fiduciaria recibe los recursos mencionados y acepta desempeñar las funciones de Fiduciaria que se le encomiendan en el presente Contrato.

SEGUNDA. Partes del Fideicomiso. Las siguientes personas son partes del Fideicomiso, con el carácter que respectivamente se indica:

(a) Fideicomitente: La persona moral cuyos datos generales se describen en las Secciones 2 y 3 del presente Fideicomiso;

(b) Fiduciaria: Skandia Vida, S.A. de C.V. (Fiduciaria); y

(c) Fideicomisario: La persona moral cuyos datos generales se describen en las Secciones 2 y 3 del presente Fideicomiso.

De conformidad con la fracción VI del artículo 33 de la LISR, el Fideicomitente únicamente podrá disponer del patrimonio del presente Fideicomiso, para el pago de beneficios a sus trabajadores de conformidad al Plan.

En caso de que el Fideicomitente dispusiera del patrimonio del presente Fideicomiso, para otros fines diversos a los establecidos en el mismo, el Fideicomitente se obliga en términos de la fracción VI del artículo 33 de la LISR, a cubrir sobre la cantidad dispuesta el impuesto sobre la renta a la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR, liberando a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad, multas, recargos o créditos fiscales que se deriven o se causaren por el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

TERCERA. Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Fideicomiso los siguientes:

(a) Que la Fiduciaria reciba del Fideicomitente, de conformidad con el Estudio y Cálculo Actuarial, las reservas y las aportaciones para la constitución de las reservas a fin de que la reserva constituida vaya siendo incrementada y cuente con la cantidad de recursos necesarios para el pago de beneficios económicos establecidos en el Plan a favor de los trabajadores del Fideicomitente que tengan derecho a los mismos (en lo sucesivo las "Reservas"), en pesos, moneda de curso legal en México ("Pesos"), de acuerdo a los sistemas y medios que para tal efecto se establezcan con la Fiduciaria, siguiendo las instrucciones escritas del Comité Técnico. Lo anterior, en el entendido de que la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad en caso de que las

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

15 NOV 1991

[Handwritten signature]

Reservas no sean suficientes para cubrir los beneficios a que tengan derecho los trabajadores del Fideicomitente en términos del Plan, al presentarse los supuestos que generen el pago, según sea el caso;

(b) Que la Fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones escritas del Comité Técnico, invierta y administre las Reservas y las aportaciones para la constitución de las Reservas, los intereses, dividendos, ganancias de capital u otros rendimientos que generen éstos (en lo sucesivo los "Rendimientos"), de conformidad con el documento denominado "Política de Inversión" (en lo sucesivo la "Política de Inversión"), mismo que se adjunta al presente Fideicomiso como "Anexo D" así como de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Séptima siguiente;

Art 29

(c) Que la Fiduciaria administre e invierta las Reservas y sus Rendimientos en los términos del artículo 33 de la LISR, en apego al Plan. Para tales efectos, la Fiduciaria deberá aprovechar en la medida de lo posible las ventajas financieras que puedan implicar la inversión en bloque de las Reservas y sus Rendimientos;

(d) Que la Fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones escritas del Comité Técnico, haga entrega, con cargo al patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, de los pagos instruidos en favor del Fideicomisario, en cumplimiento del Plan, en el entendido de que la entrega de los recursos deberá hacerse en todos los casos en efectivo y en Pesos;

(e) Que la Fiduciaria, con cargo a las Reservas y sus Rendimientos, pague los honorarios de la Fiduciaria bajo el presente Contrato, así como los gastos a que se refiere la cláusula Décima Segunda siguiente, en términos de lo dispuesto en el "Anexo G" de este Contrato; y

(f) Que la Fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones escritas del Comité Técnico, aplique en favor del Fideicomitente, en el caso de que se de por terminado el Plan, dándose por terminado en consecuencia el presente Contrato, las Reservas y sus Rendimientos.

[Handwritten signatures and initials]

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.

I.- El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

(a) La cantidad señalada en la Sección 5 del presente Fideicomiso que en este acto aporta el Fideicomitente, correspondiente exclusivamente a Reservas del Plan;

(b) Las aportaciones que haga el Fideicomitente conforme al Estudio y Calculo Actuarial, las cuales, al momento de ser aportadas, pasarán a constituir parte de las Reservas del Plan; y

(c) Los Rendimientos que produzca la inversión de las Reservas.

El patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones de Reservas, para Reservas del Plan, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la Fiduciaria del Fideicomitente.

Todas las aportaciones que realice el Fideicomitente a fin de incrementar el patrimonio del presente Fideicomiso, deberán realizarse antes de las 11:00 a.m., a efecto de que sean consideradas a valor mismo día. De no ser así, la inversión se realizará al día hábil inmediato siguiente. En caso de que las aportaciones sean hechas con cheque, la inversión correspondiente se realizará una vez que haya sido cubierto el importe de dicho documento, dentro del horario señalado, siendo responsabilidad del Fideicomitente la falta o insuficiencia de fondos.

II.- Asimismo, el patrimonio del Fideicomiso podrá disminuir por:

(a) Los retiros respecto de las Reservas y sus Rendimientos que se efectúen a favor del Fideicomisario, de acuerdo a las instrucciones escritas del Comité Técnico del Fideicomiso y en términos del Plan;

(b) Las pérdidas de capital que pudieren derivarse de las inversiones realizadas al amparo del presente Contrato;

[Handwritten signature]

[Stamp: FIDUCIARIA]

(c) El pago de honorarios o gastos a la Fiduciaria en los términos a que se refiere la cláusula ~~Décima~~ ~~Segunda~~ de este Contrato;

firmadas por todos los miembros que hubiesen asistido a la reunión, en el entendido de que deberán entregarse a la Fiduciaria copia de todas y cada una de las actas de las reuniones celebradas por el Comité Técnico;

(d) Cualesquier otro pago relacionado con el presente Fideicomiso, en cumplimiento de sus fines, que sea autorizado por el Comité Técnico del mismo; y

(c) Las instrucciones de inversión podrán ser autorizadas por escrito por cualesquiera dos miembros del Comité Técnico, en atención, en su caso, a la combinación de firmas que se establece en la Sección 6;

(e) En su caso, los impuestos que deban ser pagados o retenidos con cargo al patrimonio fideicomitado conforme a las leyes fiscales que en ese momento se encuentren en vigor.

(d) Cualquier cambio a la Política de Inversión o a su implementación, salvo por lo referente a cambios en la integración del portafolio de inversión, deberá de ser aprobado por mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico;

QUINTA. Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción XVI-Bis inciso (d) tercer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se constituye un Comité Técnico del Fideicomiso, el cual podrá estar integrado por el número de miembros que determine el Fideicomitente, siempre y cuando no sean menos de dos. Dicho Comité Técnico inicialmente estará integrado por las personas que se señalan en la Sección 6 del presente Contrato.

(e) Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto, la Fiduciaria y los asesores que inviten el Fideicomitente, los miembros del Comité Técnico o la Fiduciaria;

La muestra de firmas de los individuos que conforman el Comité Técnico también se encuentra comprendida en la Sección 6 del presente Fideicomiso.

(f) El Comité Técnico tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes, salvo que en el presente Contrato se estipule otro tipo de mayoría para ciertas decisiones;

I.- El Comité Técnico funcionará de acuerdo a lo siguiente:

(g) El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico y no gozará de remuneración; y

(a) Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros;

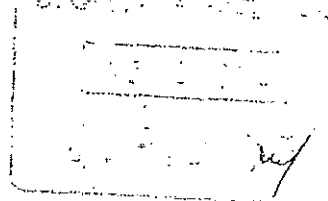
(h) Los miembros del Comité Técnico podrán ser sustituidos o removidos en cualquier tiempo por el Fideicomitente, mediante comunicación por escrito entregada a la Fiduciaria, en el entendido de que en dicha comunicación se deberán contener las muestras de firmas respectivas.

(b) Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y se levantará un acta de cada sesión en la que constarán los acuerdos que sean adoptados. Dichos acuerdos surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sea recibido por la Fiduciaria un ejemplar del acta correspondiente e instrucciones precisas por escrito para la implementación de los acuerdos, ambas

II.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

(a) Dar instrucciones por escrito a la Fiduciaria sobre los términos y las condiciones en las que deberán hacerse pagos al Fideicomisario, de conformidad con lo dispuesto en el Plan;

[Handwritten signatures and initials]



el cumplimiento del Fideicomiso y sujeto a las instrucciones que, en cada caso en que se permita conforme al presente Contrato, reciba del Comité Técnico y/o del Fideicomitente.

DÉCIMA. Defensa del Patrimonio. La Fiduciaria no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero, la Fiduciaria limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes a la persona o personas que por escrito le indique el Comité Técnico.

Asimismo, la Fiduciaria no será responsable de la actuación de los apoderados ni del pago de sus honorarios y gastos en que incurran, siendo en todo caso cubiertos tales conceptos, con cargo al patrimonio fideicomitado.

Cuando la Fiduciaria reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes fideicomitados, lo hará del conocimiento del Fideicomitente y el Comité Técnico para que el apoderado que éste designe se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, sin que la Fiduciaria sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado.

DÉCIMA PRIMERA. Prohibiciones Legales. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) de la Fracción VI del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Fiduciaria declara que explicó inequívocamente a las personas de quienes haya recibido bienes, derechos o valores para su afectación fiduciaria el valor y contenido de dicha disposición que a la letra dice:

"artículo 62.- A las instituciones de seguros les estará prohibido:

...

VI. En las operaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 34:

...

b) Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los

deudores por los bienes, derechos o valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, los derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con los demás bienes, derechos o valores que constituyan el patrimonio del fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe."

DÉCIMA SEGUNDA. Honorarios. La Fiduciaria recibirá por concepto de honorarios, por su gestión, las cantidades señaladas en el "Anexo G" de este Contrato. El Fideicomitente manifiesta, para todos los efectos a que haya lugar, que los honorarios, comisiones, cargos por administración, cargos por retiros anticipados, cargos por transferencia de fondos y otros cargos que deban pagarse a la Fiduciaria bajo este Fideicomiso, han sido autorizados en los términos del Plan.

Los bienes fideicomitados garantizan los honorarios de la Fiduciaria, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo. Estos honorarios serán revisados en los términos descritos en el propio "Anexo G".

DÉCIMA TERCERA. Obligaciones Fiscales. La Fiduciaria efectuará las retenciones fiscales que procedan conforme a la legislación fiscal en vigor al tiempo de efectuarse.

DÉCIMA CUARTA. Plazo y Extinción. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de las finalidades del mismo, pudiendo terminar por cualquiera de las causas establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA. Terminación del Cargo de Fiduciaria. La Fiduciaria podrá cesar en su cargo:

ep ne
[Handwritten signatures and initials]
13

[Stamp: FIDUCIARIA]
[Handwritten signature]

(a) por renuncia; con el único requisito de entregar un aviso por escrito al Comité Técnico con 15 días naturales de anticipación; o

(b) por remoción, si así lo deseara el Fideicomitente, quien deberá de entregar un aviso por escrito a la Fiduciaria con 15 días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso. En cualesquiera de los supuestos a que se refiere la cláusula Décima Quinta anterior, la Fiduciaria hará entrega de los bienes, valores y efectivo directamente a la institución, sociedad o casa de bolsa que le indique el Fideicomitente mediante cheque de caja no negociable o traspaso de valores, en Pesos.

Lo anterior, en el entendido de que la Fiduciaria hará la entrega de los bienes, valores y efectivo respectivos, después de ser deducidos los cargos que en su caso le sean adeudados en términos de la cláusula Décimo Segunda anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones del Contrato. El presente Contrato sólo podrá ser modificado por escrito de común acuerdo entre la Fiduciaria y el Fideicomitente.

DÉCIMA OCTAVA. Domicilios. Para los efectos del presente Fideicomiso, los domicilios de las partes son los siguientes:

El Fideicomitente y el Comité Técnico

El domicilio establecido en la Sección 2 de este Contrato.

La Fiduciaria

Bosque de Ciruelos 162, Piso 1
Col. Bosques de las Lomas
11700, México, Distrito Federal
Tel. 50.93.02.00

DÉCIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables y a

la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa, pudieran corresponderles en lo futuro.

Enteradas las partes de los alcances y términos del presente Contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 23 días del mes de noviembre del año 2004.

FIDEICOMITENTE
FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

PEDRO GUERRA MENÉNDEZ

JUAN ALEJANDRO ALARCÓN GARZA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ CÓRDOVA

CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROBLES

EDUARDO PORTALES PONCE

TESTIGO

MARIANA ORNELAS SANTILLAN

FIDUCIARIA SUSTITUTA
SKANDIA VIDA, S.A. DE C.V.

Por: Luis Alfonso Ballesteros Rosales y María Angélica Marín Ballesteros
Cargo: Delegados Fiduciarios

44

ANEXO A: COPIA ESCRITURA CONSTITUTIVA FIDEICOMITENTE.

000.123

EP 15 ~~EP~~ ne D!

ANEXO B: COPIA DEL PLAN.

45
000-22

16 *AG* *ca re* *79* *CP*

46

ANEXO C: COPIA DE AVISO(S) PRESENTADO(S) ANTE SHCP.

00021

C

Handwritten signatures and initials:
EP ~~AM~~ ~~CS~~ ne CP ~~AK~~ J 9

ANEXO D: POLÍTICA DE INVERSIÓN.

(a) Instrumentos de Inversión: La inversión del patrimonio del Fideicomiso será realizada ~~únicamente en sociedades de inversión que distribuya Skandia Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.~~

(b) Selección de las Inversiones: El responsable para la selección de las inversiones es el Comité Técnico. El Comité Técnico está autorizado para solicitar un cambio de inversión en cualquier momento, en términos del Fideicomiso.

(c) Instrucciones: Las instrucciones de inversión serán realizadas por el Comité Técnico por escrito en términos del Fideicomiso, pudiéndose referir éstas a depósitos, retiros o cambios en el portafolio de Inversión, en el entendido de que las mismas serán definitivas y dadas a conocer a la Fiduciaria por escrito y firmadas por el Comité Técnico en términos del Fideicomiso. La instrucción respectiva podrá transmitirse vía facsímile, en el entendido de que el original del documento respectivo deberá ser remitido a la Fiduciaria a más tardar el día hábil inmediato siguiente al que la instrucción fue girada.

(d) Liquidez de las Sociedades de Inversión. Las instrucciones de retiro solicitados por el Comité Técnico deberán ser conforme a la liquidez y reglas de cada una de las sociedades de inversión y antes de las 11:00 a.m., a efecto de que sean consideradas a valor mismo día. De no ser así, el retiro se realizará al día hábil inmediato siguiente. El pago correspondiente a los retiros deberá sujetarse a dicha liquidez y reglas.

El precio de adquisición para las sociedades de inversión en instrumentos de deuda corresponderá al que se determinó en la tarde del día hábil inmediato anterior.

El precio de adquisición para las sociedades comunes corresponderá al que se determinó al cierre del día de conceitación de la operación.

[Faint stamp and handwritten signature]

[Handwritten signature and initials]

ANEXO E: ALCANCES DE LA ADMINISTRACIÓN.

- (a) La Fiduciaria administrará el Plan mediante una cuenta globalizada.

- (b) En relación con la administración del Fideicomiso, la Fiduciaria se obliga a:
 - (i) Llevar la contabilidad relativa a las operaciones del Fideicomiso.

 - (ii) Enviar al Fideicomitente por medios impresos, estados de cuenta consolidados al menos una vez al año, que reflejen las operaciones del Fideicomiso, entendiéndose por éstas las aportaciones o retiros efectuados en términos del Plan, así como respecto del portafolio en que esté invertido el patrimonio del fideicomiso:
 - Una valuación o posición al inicio del periodo.
 - Movimientos efectuados en la posición durante el periodo.
 - Una valuación o posición al final del periodo.

- (c) Se proporcionará al Fideicomitente el servicio de consultas en línea por internet, para monitorear la siguiente información:
 - (i) Valuación diaria del portafolio.
 - (ii) Movimientos en la cuenta (retiros, cargos, depósitos, transferencias).

- (d) Las partes acordarán por escrito, en documento por separado, los alcances operativos del manejo del Plan responsabilidad de la Fiduciaria.

 _____ ay

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO F: ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Conforme a formatos adjuntos.

Ep [Signature] 29

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

I.- Traspaso de \$3'218,171.79 (Tres millones doscientos dieciocho mil ciento setenta y un pesos 79/100 M.N.) más los intereses del 18 al 23 de noviembre de 2004.

~~ep~~ ~~ne~~ ~~1~~ ~~18~~ ~~23~~ ~~nov~~ ~~2004~~

es